

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-SP-0005-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 02-08-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE JUECES AGROAMBIENTALES /

Problemas jurídicos

La Resolución de fecha 11 de julio de 2019, a través de la cual la Jueza Agroambiental de Chulumani, en ejercicio de suplencia legal del Juzgado Agroambiental de Caranavi, ante la devolución del expediente por parte de la Jueza Agroambiental de La Paz, dispone remitir obrados ante el Tribunal Agroambiental a objeto de que se determine cuál es el Juzgado Agroambiental competente para el conocimiento de la ejecución de sentencia, mandamiento de desapoderamiento.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...

Lo descrito precedentemente es totalmente correcto, respecto a la ejecución de sentencia, y así se estaba obrando en el caso en cuestión, toda vez que la ejecución de Sentencia lo inicia la Jueza Agroambiental de La Paz, sin embargo, la Jueza Agroambiental de Caranavi, en suplencia legal, no consideró el contexto del caso en cuestión ni revisó los obrados que cursan en el proceso, lo cual le habría permitido establecer que, por los motivos descritos anteriormente, ante la solicitud de parte, la Jueza Agroambiental de La Paz, declinó competencia al Juzgado Agroambiental de Caranavi para la ejecución de sentencia y está ya se encontraba en curso, con la aceptación de competencia de ambas partes. Lo desarrollado por el Juzgado Agroambiental de La Paz, al declinar competencia a solicitud de parte, no se encuentra reñido con la norma, toda vez que se obró en aplicación a los principios de gratuidad, celeridad y carácter social de la materia, más aun teniendo en cuenta que el bien objeto del litigio, así como las partes involucradas se encuentran en el municipio de Caranavi, dentro de la Jurisdicción Agroambiental del citado Juzgado Agroambiental, en consecuencia, al haber radicado la causa para ejecución de sentencia en el Juzgado Agroambiental de Caranavi y no haber objetado las partes esta determinación, las mismas han consentido en la competencia del citado Juzgado, sin que esta actuación resulte ilegal, dado que la doctrina uniforme del derecho, al respecto señala que, interpuesta la recusación, si el Juez acepta la causal y se inhibiere de seguir conociendo el proceso, tan pronto sea admitido el motivo, el funcionario será sustituido, si se trata del Juez lo sustituirá otro del mismo lugar y materia, por orden numérico y rotación. Si un funcionario fuere reemplazado por otro

por impedimento, recusación o excusa, sí el expediente hubiera sido enviado a otro tribunal, volverá a su lugar de origen para su fenecimiento, si desaparece el motivo que originó el reemplazo esto en mérito al **principio de perpetuidad subjetiva** ."

"...En este sentido, se concluye que: no correspondía la remisión de obrados en originales por parte de la Jueza Agroambiental de Chulumani, en suplencia legal del Juzgado Agroambiental de Caranavi, toda vez que no existe Conflicto de Competencia alguno que resolver en el caso en cuestión, más aún cuando el proceso se encuentra en ejecución de sentencia, resultando inadecuada la actuación de la Jueza Agroambiental de referencia, vulnerando los principios de legalidad y celeridad que deben primar en la tramitación de los procesos de competencia de la Jurisdicción Agroambiental."

### **Síntesis de la razón de la decisión**

La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, resuelve RECHAZAR la "consulta" de competencia cursada por la Jueza Agroambiental de Chulumani en suplencia legal del Juzgado Agroambiental de Caranavi, en sentido de que no correspondía la remisión de obrados en originales por parte de la Jueza Agroambiental de Chulumani, en suplencia legal del Juzgado Agroambiental de Caranavi, toda vez que no existe Conflicto de Competencia alguno que resolver en el caso en cuestión, además de haber consentido ambas partes la competencia del Juez Agroambiental de Caranavi.

### **Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

No existe Conflicto de Competencia cuando el proceso se encuentra en ejecución de sentencia y cuando ambas partes han aceptado la competencia de la autoridad judicial.